



ES CORIA
Abog. SILVIA BETTIOL
Secretaria Admín. Consejo Superior

2010 – “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”
Expediente N° 71959/3 y agr.

Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 18 de mayo de 2010

VISTO el presente expediente por el cual Secretaria de Posgrado de la U.N.R. solicita la aprobación del Texto Ordenado del Reglamento General de Carreras y Actividades de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Asuntos Académicos dictamina al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento General de Carreras y Actividades de Posgrado, que en Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Ordenanzas Nos. 529 y modificatorias; 566 y 617.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 666

Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.

13 JUN 2010

ANEXO I
REGLAMENTO GENERAL
DE CARRERAS Y ACTIVIDADES DE POSGRADO
UNR
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Título 1

Tipos de Carreras y Actividades de Posgrado

Las Normas Generales que se incluyen a continuación toman en cuenta la existencia de Carreras de Posgrado (Doctorados, Maestrías y Especializaciones) y otras Actividades, organizadas sistemáticamente o no por las Secretarías, Direcciones o Escuelas de Posgrado de las Facultades y del Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEI), que tienden a la formación continua de los graduados ya sea en el área específica de su formación de grado, en el área de la formación pedagógica o en relación con el uso de tecnologías, entre otros objetivos específicos.

Las Carreras son instancias de formación sistemática, con planes de estudios y reglamentos propios, aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación, otorgan títulos de validez nacional y requieren de instancias de evaluación periódica externas a la Universidad, a través de una agencia creada *ad hoc*, en el presente la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Las Actividades, si bien exigen las mismas condiciones de rigor científico y metodológico para su desarrollo, requieren solamente la aprobación de organismos internos de la Universidad (Secretarías / Direcciones o Escuelas de Posgrado, Consejos Directivos de las Facultades, Consejo Superior), no otorgan títulos ni se someten a evaluación externa.

Estas normas generales tienden también a explicitar la forma en que estas modalidades de formación pueden complementarse para cumplir con un objetivo de formación continua y, al mismo tiempo posibilitar, cuando se cumplan los requisitos previstos en este Reglamento, la acreditación de dichas Actividades en relación con las Carreras.

Artículo 1

1.1- Carreras

1.1.1 - Respecto de la modalidad de dictado, las carreras de posgrado podrán tener las siguientes características:

- a) Carreras de cursado presencial.
- b) Carreras de cursado semipresencial que utilicen recursos de la Educación a Distancia (EAD) para algunas de las actividades correspondientes al cursado.

c) Carreras que se organicen en forma completa según la modalidad de Educación a Distancia (EAD).

Las Carreras que se incluyen en los ítema b) y c) atenderán a los lineamientos de la reglamentación ministerial vigente al momento de su aprobación.

Las Carreras que se planteen dentro de la modalidad de Educación a Distancia (EAD), si bien pueden incluir instancias presenciales, se caracterizan por el hecho de que los procesos de enseñanza - aprendizaje se hallan mediados por recursos tecnológicos (impresos, multimediales, virtuales) y requieren para su implementación del trabajo de equipos multidisciplinarios. Estas Carreras deberán explicitar en sus Planes las formas a través de las cuales se asegure la calidad de las propuestas - entre ellas el acompañamiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de tutorías- lo que requerirá que se garanticen los requisitos infraestructurales de conectividad y mantenimiento, así como prever las posibilidades de acceso de los estudiantes a los recursos tecnológicos implementados. Las Carreras deberán contar con equipos multidisciplinarios que aseguren la formación permanente de los docentes en la modalidad y en el uso pedagógico de las tecnologías que se incorporen, lo que deberá estar explicitado en los Planes de Estudio correspondientes. En otro sentido los Planes y/o los Reglamentos de las Carreras deberán consignar claramente los derechos y deberes de todos los actores involucrados en el desarrollo de las actividades y también asegurarán el control de las claves de acceso a los entornos virtuales.

1.1.2 - Respecto de las relaciones institucionales, las carreras de posgrado podrán organizarse enmarcadas en los siguientes ámbitos:

a) Carreras dependientes de una única unidad académica de la Universidad Nacional de Rosario.

b) Carreras en las que la organización y desarrollo se realice por acuerdos interfacultades dentro de la Universidad Nacional de Rosario o entre facultades y el Centro de Estudios Interdisciplinarios, este último en lo que respecta a Maestrías y Especializaciones.

c) Carreras interinstitucionales.

Las carreras interinstitucionales pueden generarse entre:

- unidades académicas de la Universidad Nacional de Rosario y otra/s universidad/es nacional/es, provincial/es, pública/s y/o privada/s sobre la base de convenios específicos que respondan a distintas posibilidades de colaboración interinstitucional entre las Carreras que propongan actividades cooperativas que den lugar a cotitularización.

- unidades académicas de la Universidad Nacional de Rosario y universidad/es extranjera/s, sobre la base de convenios específicos que respondan a distintas posibilidades de colaboración interinstitucional. Las Comisiones Académicas de las carreras involucradas, las Comisiones Asesoras de Posgrado, los Consejos Directivos de las Facultades y el Consejo Superior de la Universidad según corresponda resolverán a través de disposiciones específicas los conflictos que puedan surgir en relación con los Reglamentos de las Carreras a causa de los sistemas de becas; la necesidad de más de un director; el cursado y la acreditación directa de

parte de la Carrera en una u otra de las instituciones firmantes del convenio - entre otras situaciones que pudieran presentarse-.

En los casos de Carreras de Posgrado que se organicen sobre la base de la colaboración con instituciones no universitarias los convenios deberán especificar que la titulación debe ser extendida exclusivamente por la Universidad Nacional de Rosario.

1.1.3 - Respecto de la permanencia de las Carreras:

a) las Carreras serán **estables** cuando la recepción de cohortes se extienda *sine die*.

b) las Carreras serán **a término** cuando se especifique el período de tiempo por el que se extenderá la recepción de cohortes.

1.1.4 - Duración de las Carreras:

Los Reglamentos de las Carreras deberán especificar el período de tiempo en el que los alumnos de Posgrado deberán finalizar el cursado de las Carreras dadas las diferentes características de las áreas de conocimiento involucradas, así como las distintas modalidades de organización. Esta disposición reglamentaria variará respetando los parámetros propuestos en las normas generales de las carreras (ver Capítulo II Carreras de Doctorado, Capítulo III Carreras de Maestría y Capítulo IV Carreras de Especialización)

1.2 - Actividades de Posgrado

- Las Secretarías, Direcciones o Escuelas de Posgrado y el Centro de Estudios Interdisciplinarios, así como los Centros de Investigación podrán proponer cursos, seminarios y talleres de Posgrado, fuera de los planes de estudios formales.

- Las Actividades de Posgrado serán abiertas en cuanto a sus destinatarios, a menos que por las características de la Actividad se determinen requisitos específicos.

- Estas Actividades podrán presentarse en forma independiente una de otra y podrán tener una duración variable según sus características. También podrán agruparse como conjunto sistemático en cuyo caso incluirán dos o más Actividades articuladas que sumen no menos de 30 (treinta) horas.

- Las Actividades de Posgrado pueden incluir, entre otras posibilidades, la realización de trabajos de campo, la puesta al día en aspectos técnicos y metodológicos, la capacitación en prácticas profesionales específicas o la formación pedagógica. La Facultad organizadora (o el Centro de Estudios Interdisciplinarios, en el caso en que éste las organice), otorgará una certificación especial por el cursado y la evaluación final de cada actividad o grupo de actividades. Tanto las Actividades aisladas como los grupos articulados deberán tramitarse según los mismos procedimientos administrativo-académicos que se determinan para las Actividades de Posgrado organizadas por las Carreras.

- Las Actividades de Posgrado -ya sea en forma aislada o constituyendo agrupamientos- serán acreditables respecto de las Carreras de Posgrado cuando:

- su duración no sea menor de las treinta (30) horas de dictado para el desarrollo, independientemente de las prácticas que incluya o del tiempo destinado a la actividad de evaluación.
- el Reglamento correspondiente a la Carrera para la que se plantee la acreditación por equivalencia disponga expresamente que se acrediten actividades específicas de menor duración en función de cumplir con requisitos del cursado (Ej.: talleres de lectura, realización de prácticas con nuevas tecnologías, entre otros).
- exista programa y designación del dictante debidamente aprobados por autoridad competente.
- la modalidad de evaluación de la actividad se haya formalizado de manera individual.

Artículo 2

Acreditación y equivalencias en relación con las Carreras de Posgrado.

- Tanto en los casos de Actividades de Posgrado que formen parte de planes de estudio formales, cursadas fuera del ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, en instituciones nacionales debidamente reconocidas, como dentro de otras Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario; así como también en el caso de actividades no enmarcadas en planes de estudio formales, los Consejos Directivos en el caso de las Facultades y la Dirección en el caso del Centro de Estudios Interdisciplinarios, resolverán, a propuesta de las Comisiones Académicas de las Carreras, acerca de las equivalencias correspondientes. Para la realización de este trámite los interesados deberán presentar, por lo menos, la siguiente documentación:

- Certificado o constancia de aprobación de la institución responsable del dictado de la Actividad, en el que conste la carga horaria y la modalidad de evaluación.
- Copia del Programa de la actividad, autenticada por la institución responsable del dictado.
- Copia del Trabajo Final de evaluación -cuando corresponda- autenticada por la institución responsable del dictado.

En el caso de acreditación de actividades de Posgrado tanto si forman parte de planes de estudios formales como si no están enmarcadas en ellos y que se hayan aprobado en Universidades Extranjeras se otorgará la equivalencia de acuerdo con los requisitos especificados en el Anexo II de la Ordenanza N° 631/05. Dicha Ordenanza indica claramente el reconocimiento de estudios **parciales**.

Artículo 3

Organización de las Carreras de Posgrado en las unidades académicas.

Las Carreras de Posgrado dentro de las unidades académicas se centralizarán en las Secretarías / Direcciones / Escuelas de Posgrado.

3.1 - Del Secretario / Director

a) La Secretaría / Dirección / o Coordinación de las Escuelas de Posgrado de cada unidad académica estará a cargo de un Secretario / Director, auxiliado por el personal técnico de apoyo que se considere necesario. Las formas a través de las cuales el Decano o el Consejo Directivo de la unidad académica resolverán sobre la designación de dicho Secretario / Director, se determinarán dentro de cada unidad.

b) El Secretario / Director llevará adelante la planificación general de las políticas y actividades relacionadas con el Posgrado con la colaboración de una Comisión Asesora de Posgrado.

c) Las funciones del Secretario / Director de Posgrado serán:

- planificar y llevar a la práctica las políticas académicas generales que orientarán las actividades de Posgrado.

- establecer los cronogramas de actividades académicas con los Directores de las Carreras.

- planificar las cuestiones administrativo-financieras a que den lugar las actividades académicas, siendo responsable de elaborar y elevar al Consejo Directivo los presupuestos, balances y/o informes de acuerdo con lo exigido en el marco de las disposiciones internas de cada unidad académica.

- colaborar con las Comisiones Académicas de las Carreras, cuando éstas lo requieran, en las funciones propias de aquellas.

- estudiar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación las nuevas Carreras, los cursos, seminarios, talleres y otras Actividades de Posgrado.

- estudiar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación las modificaciones que se realicen en los Planes y Reglamentos de Carreras de Posgrado y las justificaciones correspondientes.

- controlar que se cumpla con los requisitos del Registro mencionado en el Artículo N° 6, inciso 6.10 de este Reglamento, y que los ejemplares de las tesis, proyectos o memorias de obras aprobadas puedan ser consultadas en las bibliotecas de la unidad académica.

- resolver y/o plantear al Consejo Directivo para su resolución todo tipo de problema que exceda este encuadre reglamentario general y/o de la Facultad.

- colaborar con los Directores de las Carreras en la tramitación de aprobación de Proyectos, acreditaciones y reacreditaciones de Carreras ante el Ministerio de Educación y la agencia evaluadora que corresponda, haciéndose responsable de la presentación de la documentación ante la Secretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Rosario en la forma, períodos y plazos que se indiquen en cada caso.

3.2- De la Comisión Asesora de Posgrado

a) Estará constituida por un número no inferior a cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes. Cada unidad académica determinará la modalidad a través de la cual se elegirán los miembros de esta Comisión.

b) La función de esta Comisión Asesora de Posgrado será la de asesoramiento al Secretario / Director de Posgrado en todas las tareas especificadas en 3.1 - c).

Artículo 4

Destinatarios de las Carreras de Posgrado.

Serán admitidos en las Carreras y Actividades de Posgrado propuestas en estas Normas Generales y con las limitaciones que eventualmente propongan los reglamentos particulares de cada Carrera:

- a) los graduados de universidades argentinas, nacionales o provinciales, estatales o privadas (legalmente reconocidas y con títulos equivalentes a los expedidos por la Universidad Nacional de Rosario).
- b) los graduados de universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos de grado equivalentes a los expedidos por la Universidad Nacional de Rosario, previa certificación de la unidad académica respectiva, atendiendo a la reglamentación vigente al respecto tanto del Ministerio de Educación como de la Universidad Nacional de Rosario. En el caso de que el español no sea su primera lengua, los aspirantes deberán acreditar el conocimiento de aquél como segunda lengua. La admisión *per se* no significa reválida del título de grado.
- c) los egresados de carreras terciarias no universitarias de cuatro años de duración cursadas en instituciones argentinas, nacionales y provinciales, estatales o privadas legalmente reconocidas por las autoridades educativas nacionales en tanto así lo disponga la Ley de Educación vigente. En cuanto a otros postulantes egresados de carreras de menor duración -que estén contemplados en la Ley de Educación vigente-, cada unidad académica (y el CEI) determinará los requisitos a cumplir para su admisión de acuerdo con las características de la Carrera para la que se postula.

Artículo 5

Sistema de créditos y equivalencias para Carreras y Actividades de Posgrado.

5.1 - La Universidad Nacional de Rosario establece, para todas las Actividades de Posgrado, un sistema de créditos. La relación entre número de horas y créditos es de un crédito (1) por cada diez (10) horas de las que se adjudiquen en los planes y programas correspondientes a cada una de las actividades académicas. En todos los casos los créditos se consignarán en números enteros y se adjudicarán solamente en función de la aprobación de la evaluación final de cada actividad. En las certificaciones que extiendan las Secretarías / Direcciones / Escuelas de Posgrado correspondientes a la aprobación de las actividades deberá hacerse constar el número de horas y su equivalencia en créditos.

5.2 - Cada Carrera de Posgrado determinará en su Reglamento el porcentaje de créditos de su *currícula* a cubrir a través de equivalencias. Este porcentaje en ningún caso será mayor al 30 % para las Maestrías y Especializaciones y podrá llegar al 50% en el caso de los Doctorados. El Reglamento de la Carrera establecerá las condiciones de acreditación por equivalencia en forma explícita.

5.3 - La consideración del valor acordado a los créditos académicos deberá ser explicitada en los convenios interinstitucionales, o bien las Comisiones Académicas de las Carreras fundamentarán las equivalencias que otorguen sobre la base de criterios académicos superadores de la equivalencia crédito / cantidad de horas.

Artículo 6

Evaluaciones finales de Carreras: Tesis, Obras, Proyectos y Trabajos Finales.

6.1- Todas las Carreras, cualquiera sea la modalidad de dictado, culminarán con una instancia de evaluación final, individual, presencial, cuyas características se explicitarán en forma precisa en los Planes de Carrera y/o Reglamentos correspondientes.

6.2- Los textos de las Tesis, Proyectos y Trabajos Finales así como los informes que acompañen a las obras, deberán estar escritos en español.

6.3- Las Carreras de Especialización culminarán con la presentación de un Trabajo Final o Proyecto, en los casos que así lo demanden las características de las Carreras también podrá incluirse un Examen Final Integrador. Las Carreras de Maestría culminarán con la realización de una Tesis, Proyecto u Obra y las Carreras de Doctorado con una Tesis. Las características generales de los tipos de trabajo indicados se estipulan en los Capítulos II, III y IV de este Reglamento. La nota final de la Carrera que constará en el certificado analítico será la obtenida en la aprobación de la Tesis, Obra, Proyecto o Trabajo Final según corresponda. En el caso de las Carreras de Especialización se aclarará si la nota será la del Trabajo Final o Proyecto, o el promedio entre el Trabajo Final o Proyecto y el Examen Integrador, si lo hubiera.

6.4- Los Reglamentos de las Carreras serán explícitos en cuanto a los requisitos de presentación de Tesis, Obras, Proyectos o Trabajos Finales (y Exámenes Integradores si los hubiera en el caso de las Carreras de Especialización). Asimismo se hará constar si el Director / co-Director formará parte de la Comisión Evaluadora en el acto de la defensa, y de ser así, si su presencia será con voz o con voz y voto. En cualquier caso los Directores y co-Directores de Tesis, Obras, Proyectos o Trabajos Finales harán llegar a la Comisión Evaluadora, antes de la iniciación del proceso de evaluación y junto con la nota en que avalan la presentación para la defensa, un informe que dé cuenta del proceso a través del cual se ha llegado a la elaboración de la Tesis, Obra, Proyecto o Trabajo Final. Del mismo modo se exigirá el aval de las Comisiones de Ética, Bioética y/o Bioseguridad en los casos que corresponda. Los Reglamentos correspondientes a las Carreras de Especialización deberán explicitar, cuando sea necesario, los requisitos de las actividades de pasantía o residencia a cumplir para la evaluación final.

6.5- Los miembros de las Comisiones Asesoras de las Carreras podrán ser jurados de tesis, obras o proyectos -o miembros de los tribunales de exámenes integradores finales en el caso de las Carreras de Especialización-, pero durante el lapso que medie entre su designación como jurados hasta el momento en que se haya completado el proceso de evaluación quedarán inhibidos de cumplir funciones como miembros de la Comisión Asesora.

6.6- La Tesis, la Obra o el Proyecto en el caso de Maestrías y Doctorados serán presentados para su evaluación a una Comisión Evaluadora de por lo menos tres (3) evaluadores con antecedentes específicos en el área científica, de los cuales por lo menos uno (1) será externo a la Universidad Nacional de Rosario y solo uno podrá pertenecer a la misma unidad académica. En el caso de las Carreras de Especialización, el Trabajo Final o Proyecto también será evaluado por una comisión de tres (3) evaluadores con antecedentes en la especialidad y en el Reglamento de la carrera se especificará la realización o no de defensa oral. En cuanto al Examen Final Integrador, si lo hubiera, sus requisitos y características serán estipulados también en el Reglamento de la carrera.

6.7 - Los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán ser designados a propuesta de las Comisiones Académicas de las Carreras, por los Consejos Directivos de las Facultades o por el Consejo Superior en el caso del Centro de Estudios Interdisciplinarios dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a partir de la presentación de la Tesis, Obra, Proyecto o Trabajo Final. Podrán ser recusados por los maestrandos, doctorandos y alumnos de las especializaciones dentro de los siete (7) días corridos a partir de que reciban la notificación de su designación. La recusación se realizará por escrito, por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces, y deberá ser presentada ante el Consejo Directivo de la Facultad o el Director del Centro Estudios Interdisciplinarios cuando la Carrera esté dentro de su marco.

6.8 - Los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán expedirse a través un dictamen individual y escrito, dentro del término de 90 (noventa) días corridos, a partir de haber recibido la Tesis, Obra, Proyecto o Trabajo Final para su evaluación. El dictamen puede aprobar, aprobar con observaciones o desaprobar la Tesis, Obra, Proyecto o Trabajo Final para su defensa oral. Si por lo menos dos de los jurados emitiesen dictámenes favorables, se dará lugar a la continuidad del proceso de evaluación según los criterios y plazos a aplicar a partir de las distintas posibilidades abiertas por los dictámenes. Dichos criterios y plazos deberán estar explícitamente indicados en los Reglamentos de las Carreras.

6.9 - El dictamen final deberá ser fundamentado debidamente y la nota de aprobación de la Tesis, Obra, Proyecto o Trabajo Final se expresará de acuerdo con la escala general de evaluación vigente en la Universidad Nacional de Rosario. Cuando la evaluación concluya con un dictamen desaprobatario, no se incluirá nota.

6.10 - La Universidad Nacional de Rosario, a través de su Secretaría de Posgrado, llevará un Registro General de Tesis de Doctorado y de Tesis, Obras o Proyectos de Maestría de acuerdo con la información provista por las distintas unidades académicas. En dicho registro figurará:

- el nombre de la Carrera de Posgrado que corresponda y el de la unidad académica en la que ha sido cursada.
 - el/los nombre/s y apellido/s del doctor o magíster tal como figuran en el Acta de Nacimiento.
 - el número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de extranjeros se hará constar el número del Documento Nacional de Identidad o el del Pasaporte.
 - la fecha de iniciación del cursado de la Carrera y la fecha de finalización.
 - el título completo de la Tesis, Obra o Proyecto.
 - el nombre del/de los director/es (y co-director/es, si lo/s hubiera).
 - el número y la fecha de la resolución del Consejo Directivo de la unidad académica que avala la actuación de la Comisión Evaluadora de la Tesis.
- Este Registro Central estará informatizado, deberá ser actualizado periódicamente y podrá ser consultado por la comunidad universitaria y científica a través de la página web de la Universidad Nacional de Rosario. En esta página web se incluirán los resúmenes y/o los textos completos de las Tesis. En el caso de incluir los textos completos se requerirá autorización escrita del autor. Una copia del texto completo quedará en la Biblioteca de la Facultad o del Centro de Estudios Interdisciplinarios.

6.11 - Los títulos y diplomas que se obtengan a partir de la aprobación de todas las instancias evaluativas de las Carreras de Posgrado se extenderán de acuerdo con la reglamentación vigente dentro de la Universidad Nacional de Rosario para el caso.

Artículo 7

Presentación de los planes de Carreras de Posgrado.

Las distintas unidades académicas presentarán los Planes de las Carreras de Posgrado junto con el Reglamento, ya aprobados por el Consejo Directivo de las Facultades (o la Dirección del Centro de Estudios Interdisciplinarios cuando corresponda) para su consideración y aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

Los apartados fundamentales del Plan se corresponderán con las siguientes orientaciones generales:

7.1 - Denominación de la Carrera que se presenta.

7.2- Fundamentación acerca de la relevancia de la Carrera a crear, atendiendo especialmente a la existencia de áreas de vacancia en caso de que las hubiera.

7.3 - Objetivos que se propone cumplir la carrera como instancia académica dentro del contexto sociocultural, económico y político en el que funciona la Universidad Nacional de Rosario, indicando los fenómenos y/o problemas

de la realidad que requieren de una actividad sistemática y especializada ya sea a través de la investigación o de la acción.

7.4 - Características de la Carrera:

7.4.1 - Nivel: Posgrado

7.4.2 - Modalidad de dictado de acuerdo con las posibilidades indicadas en el Artículo N° 1 de este Reglamento.

7.4.3 - Relaciones interinstitucionales: cuando correspondiera, de acuerdo con el Artículo N° 1 de este Reglamento.

7.4.4 - Acreditación: grado académico que se le otorgará al egresado.

7.4.5 - Perfil del título: Descripción del conjunto de conocimientos teóricos y metodológicos, capacidades y actitudes que se espera que los egresados logren a través del desarrollo de la carrera.

7.4.6 - Requisitos de ingreso: Se explicitarán los títulos de grado de los posibles postulantes y eventualmente referencia a su práctica profesional.

7.5 - Organización del Plan de Estudios.

7.5.1 - Áreas: Se incluirá una descripción general de las áreas en que se organizan las asignaturas de la Carrera.

7.5.2 - Seminarios, cursos y talleres u otras actividades (lecturas dirigidas, jornadas de presentación de avances del trabajo de tesis, entre otras): se describirán los núcleos temáticos a tratar y los lineamientos metodológicos en relación con los procesos de aprendizaje.

7.5.3 - Otros requisitos para el cumplimiento del plan:

- Se señalarán en este apartado los trabajos de campo, prácticas profesionales, residencias, pasantías, acreditación de conocimiento de idiomas, que se hagan necesarios para cumplimentar el cursado de la Carrera.

- En el caso de las Carreras de Educación a Distancia (EAD), se indicarán los recaudos tomados para el cumplimiento de requisitos básicos para la factibilidad del desarrollo: existencia de asesoría o coordinación específica dentro de la Secretarías / Direcciones / Escuelas de Posgrado en relación con esta/s carrera/s; disposiciones especiales en cuanto a las evaluaciones de las actividades curriculares; cumplimiento de actividades presenciales en el caso en que se combine el cursado presencial y el cursado a distancia; generación de los medios de conectividad y mantenimiento; generación de materiales adaptados a la modalidad; formas que adoptarán las tutorías; requisitos para la designación de tutores; formación permanente del personal docente en relación con la metodología de trabajo y los recursos propios de la Educación a Distancia; entre otros.

7.5.4 - Evaluación final: Se describirán las características de la evaluación final: -Tesis, en el caso del Doctorado; Tesis, Obra o Proyecto en el de la Maestría; y Trabajo Final (y Examen Integrador si lo hubiera), en el de la Especialización- indicando también en forma muy precisa, en el caso de las Especializaciones, otros requisitos que se exijan (aprobación de pasantías, residencias u otros).

7.5.5 - Cuadro resumen del conjunto de las actividades del Plan de Estudios: Se incluirá un cuadro en el que figuren las áreas y los cursos, seminarios y talleres que incluya cada una, el número de horas destinado a

cada actividad y su conversión a créditos, las correlatividades, y la Tesis, Obra, Proyecto, Trabajo Final y Examen Integrador para el caso de las Especializaciones que lo incluyan.

Artículo 8

Reglamento de las Carreras.

El Reglamento de las Carreras de Posgrado, atendiendo a las Normas Generales establecidas en esta Ordenanza, deberá incluir artículos que resulten explícitos acerca de:

- a) la Dirección y Comisión Académica y sus funciones.
- b) la existencia del aval de comisiones de Bioética cuando corresponda.
- c) los requisitos que los postulantes deberán cumplir para ser admitidos en la Carrera.
- d) los plazos y términos del cursado, las prórrogas y condiciones de readmisión, la suspensión de plazos por motivos fundados (enfermedad, actividades de gestión entre otras), la regularización y la evaluación de los cursos, seminarios, talleres u otras actividades.
- e) la posibilidad de solicitar equivalencias.
- f) las funciones y obligaciones de los Directores (y co-Directores) de las tesis, proyectos obras o trabajos finales.
- g) los requisitos de presentación y evaluación de las Tesis, Obras, Proyectos o Trabajos Finales (y Exámenes Integradores si los hubiera en las Especializaciones).
- h) la constitución de las Comisiones Evaluadoras de las Tesis, Obras, Proyectos o Trabajos Finales.
- i) las características de los dictámenes de las Comisiones Evaluadoras.
- j) los plazos mínimos y máximos para el cursado de la Carrera y la presentación de Tesis, Obra, Proyecto o Trabajo Final.
- k) en todos los casos en que corresponda explicitarlas, deberán indicarse las disposiciones específicas relacionadas con las Carreras semipresenciales y de Educación a Distancia.

CAPÍTULO II

CARRERAS DE DOCTORADO

Artículo 9

Las Carreras de Doctorado están destinadas a la promoción de la formación científica de los graduados universitarios capacitándolos para el logro de trabajos de investigación originales en las distintas áreas de conocimiento.

Artículo 10

El título de Doctor expedido por la Universidad es de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional.

Artículo 11

El diploma que acredita el grado académico obtenido incluirá la expresión "Doctor/a en" seguida de la mención disciplinar, del área disciplinar o interdisciplinar. En el dorso del diploma se dejará constancia del título de la tesis y título de grado del egresado

Artículo 12

Los Planes de Estudio de los Doctorados se organizarán tomando en cuenta un cursado de no menos de 800 (ochocientas) horas de las cuales 400 (cuatrocientas) corresponderán a las actividades curriculares y las otras 400 (cuatrocientas) a la elaboración de la tesis. Las asignaturas, seminarios, talleres o actividades curriculares consignadas en los planes y reglamentos internos deberán ser cursados y aprobados en su totalidad para su acreditación.

Artículo 13

Podrán aspirar a realizar estudios de Doctorado:

- a) Quienes tengan título de grado en el área de conocimiento del Doctorado expedido por la Universidad Nacional de Rosario, o título equivalente otorgado por universidades argentinas, nacionales, provinciales o privadas, legalmente reconocidas.
- b) Los graduados en universidades extranjeras oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los indicados en el inciso anterior, debidamente certificados. Su admisión no significará reválida del título de grado.
- c) Quienes no tengan título universitario de grado, pero eventualmente estén autorizados para iniciar el trámite de admisión por la Ley de Educación Superior vigente, y tengan antecedentes académicos que las Comisiones Académicas de las Carreras de Doctorado en la que aspira ser admitido consideren suficientes.

Artículo 14

El Consejo Directivo de cada Facultad designará -a propuesta de quien el Reglamento establezca- al/ a los Director/es y a los miembros de la Comisión Académica correspondiente a cada Carrera de Doctorado, que dependerá de la Secretaría/ Dirección/ Escuela de Posgrado. Para ser Director o miembro de la Comisión Académica será requisito ser Doctor con reconocida trayectoria académica. El número de integrantes de la Comisión no será inferior a 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes, ni superior a 10 (diez) miembros titulares y 8 (ocho) suplentes, y su designación, renovación y/o modificación será reglamentada por las distintas Facultades. En los casos de las disciplinas en las que no exista un desarrollo de estudios en el presente nivel de posgraduación se podrá, en forma excepcional y debidamente fundada, aceptar miembros de la Comisión

Académica del Doctorado que, por su trayectoria académica y científica acrediten méritos equivalentes al título de Doctor.

Artículo 15

Serán funciones del Director de la Carrera:

- a) convocar las reuniones de la Comisión Académica de Doctorado y participar en ellas.
- b) elevar al Consejo Directivo de la Facultad todo trámite que requiera resolución de aquel.
- c) planificar cada año lectivo las actividades propias de la Carrera.
- d) solicitar el aval de las Comisiones de Ética, Bioética y/o Bioseguridad en relación con las investigaciones desarrolladas por los doctorandos, cuando la naturaleza de éstas lo requiera.
- e) controlar el cumplimiento de los trámites administrativo-académicos inherentes a la Carrera según su modalidad.
- f) informar periódicamente sobre la marcha de la Carrera a la Secretaría / Dirección de Posgrado.
- g) recomendar a la Secretaría / Dirección / Escuela de Posgrado todas las actuaciones necesarias para la buena marcha del Doctorado respectivo.
- h) organizar la documentación necesaria para los procesos de acreditación / reacreditación y categorización de la Carrera cuando se realicen las convocatorias a tal efecto.
- i) realizar periódicamente una evaluación interna del funcionamiento de la Carrera, que permita realizar ajustes y modificaciones tanto en el Plan de Estudios como en el Reglamento de la Carrera con el fin de controlar y actualizar el desarrollo de las actividades. Cada Facultad determinará las formas y los períodos de evaluación interna de acuerdo con las Secretarías / Direcciones / Escuelas de Posgrado.

Artículo 16

Serán funciones de la Comisión Académica de Doctorado:

- a) colaborar con el Director de la Carrera cuando éste lo requiera, especialmente en relación con el inciso h) del Artículo N° 15.
- b) actuar como órgano de admisión al Doctorado. Los dictámenes que emita luego de examinar la documentación presentada por el aspirante y de realizar una entrevista personal cuando lo considere necesario, deberán ser fundados y serán inapelables.
- c) aprobar al/a los Director/es y co-Director/es de Tesis propuestos.
- d) estudiar y aprobar el Plan de Tesis de los aspirantes. Para dar cumplimiento a sus funciones, cada Comisión Académica de Doctorado podrá, en razón de la especificidad de los Proyectos de Tesis, solicitar dictámenes a expertos internos o externos a su Facultad, si bien los dictámenes finales serán de absoluta responsabilidad de la Comisión Académica. Los dictámenes deberán ser comunicados fehacientemente a los aspirantes

- e) proponer al Consejo Directivo de la Facultad el otorgamiento de equivalencias cuando lo considere pertinente, previa recomendación del Director / co-Director de la Tesis
- f) proponer al Consejo Directivo la constitución de los jurados de Tesis, una vez presentada la versión definitiva de ésta, debidamente avalada por el Director (y co-Director).
- g) estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de prórroga en la presentación de tesis o suspensión de cursado, estipulando los plazos correspondientes, de acuerdo con las precisiones indicadas en el Artículo N° 24 de este Capítulo.

Artículo 17

Los planes de las Carreras respetarán las líneas generales indicadas en los Artículos N° 7 y 8 de las Normas Generales para las Carreras de Posgrado. Los planes y Reglamentos de las Carreras de Doctorado serán explícitos respecto de las siguientes condiciones básicas de admisión en la Carrera:

- a) los títulos de grado exigibles para la admisión en las Carreras de Doctorado, a los fines de establecer una relación coherente entre la formación de grado del doctorando y el diploma al que aspira.
- b) régimen de correlatividades.
- c) posibilidad de que se otorguen equivalencias solo por hasta el 50% del curriculum de la Carrera.
- d) los requisitos de regularización y evaluación de los cursos, seminarios, talleres y otras actividades que incluya el cursado de la Carrera.
- e) los requisitos para la presentación de la tesis, tiempos y modos para su presentación.
- f) las previsiones y requisitos necesarios en el caso de los Doctorados que se dicten por convenio entre diferentes unidades académicas de la Universidad Nacional de Rosario, entre la Universidad Nacional de Rosario y otra/s universidad/es argentina/s y entre la Universidad Nacional de Rosario y otra/s universidad/es extranjera/s.
- g) las previsiones y requisitos a tomar en cuenta en el caso de Doctorados relacionados con la Educación a Distancia (EAD) en forma total o parcial, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 18

Se entiende por defensa la instancia oral y pública en la que el doctorando expone aspectos relevantes del proceso de elaboración de la Tesis, Obra o Proyecto y en la que puede ser interrogado por los jurados en relación con las observaciones indicadas por éstos en el dictamen escrito previo que dio por aprobada la Tesis para la defensa. Se considerará a la defensa no solo en su vertiente discursiva, sino también como rito académico en el que el sujeto se involucra ya no como estudiante sino como investigador. Se analizarán tanto las estrategias discursivas como los recursos argumentativos que son empleados por el/la doctorando/a en la construcción de su discurso.

La *Tesis* será un trabajo de investigación original que el/lá doctorando/a realizará en un campo disciplinar o interdisciplinar, realizando el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico, con un diseño metodológico que permita un nivel de análisis suficiente para dar cuenta de los objetivos y/o hipótesis planteados.

Las Tesis aprobadas deberán calificarse conceptual y numéricamente de acuerdo con la escala vigente en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

Las tesis no aprobadas no se calificarán, solo se indicarán los fundamentos de su no aprobación.

Artículo 19

El aspirante a la Carrera de Doctorado presentará para su admisión:

a) El Plan de Tesis -considerando que tesis implica proposición claramente formulada, que se somete a discusión o prueba- incluirá los siguientes puntos fundamentales que a su vez podrán ser precisados en los Reglamentos particulares de las Carreras de Doctorado:

- tema o interrogante fundamental y alcances de la investigación;
- metodología que orientará su realización;
- contextualización de la investigación en el marco de los estudios disciplinares / interdisciplinares que la encuadren, justifiquen o generen;
- la bibliografía que se ha consultado para la elaboración del plan y la que, en principio, se utilizará en el desarrollo del trabajo de Tesis.

b) Su Curriculum Vitae completo, desglosado según la normativa general vigente, si la hubiera o, en el caso de no existir ésta, de acuerdo con las pautas que establezca el Reglamento de las Carrera de Doctorado en la que quiere ser admitido. En este Curriculum Vitae deberán mencionarse los estudios efectuados, títulos y distinciones académicas obtenidas, actividades docentes y de investigación en proyectos acreditados, publicaciones y actividades de transferencia al medio.

c) Nota de aval de la presentación firmada por el Director (y co-Director si lo hubiere) y Curriculum Vitae de éste/os. Esta nota podrá acompañarse con una propuesta del Director / co-Director de la Tesis recomendando el curso de acción del aspirante en función del cursado.

Artículo 20

Si el Director de Tesis elegido residiera en el extranjero, será obligatoria la existencia de un co-Director que tenga residencia en la República Argentina. En caso de que se trate de una Carrera de Doctorado que esté propuesta sobre la base de un convenio de co-titularización con otra institución universitaria argentina o extranjera, podrá plantearse expresamente en el Reglamento la existencia de dos Directores de Tesis con iguales deberes y obligaciones.

Artículo 21

Podrán ser Directores / co-Directores de Tesis quienes posean título de Doctor emitido por universidades argentinas o extranjeras y que acrediten

